

Agraviados: QV1, V2 y V3

Exp. No. CEDH/1/04/2014.

Victoria de Durango, Dgo., a 31 de octubre de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 27/14.

MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los artículos 1º, 13 fracción V, 22 fracción XV, 55 y demás relativos de su Ley, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **QV1**, por violaciones a sus Derechos Humanos, de su esposo **V2** y de su hijo **V3**, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 06 de enero del año en curso, compareció ante este Organismo **QV1**, a efecto de formular queja por violaciones a sus Derechos Humanos, de su esposo **V2** y de su hijo **V3**, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación, basando su queja en los siguientes hechos:

“Que el día 20 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 21:00 horas, me encontraba en el domicilio de mi hijo V3, ubicado en calle Armando del Castillo, manzana “X”, lote XX de la Col. Gobernadores de esta Ciudad, en compañía del antes mencionado, mi esposo V2, mis hijos de nombres XXX, XXX, XXX y XXX, todos de apellidos XXX, de 20, 9, 15 y 25 años de edad, respectivamente, en eso llegaron alrededor de seis elementos de la Dirección Estatal de Investigación y otras tres personas vestidas de civiles, quienes con un marro tumbaron la puerta de metal

de acceso a la casa, se introdujeron a la misma y de inmediato agredieron físicamente a mi hijo V3 a patadas y puñetazos al igual que a mi esposo V2; al intentar defender a su padre mi hijo XXX, también fue agredido físicamente a patadas y puñetazos en el estómago, sucediendo lo mismo a la suscrita, ya que uno de los agentes me dio un golpe con la culata del rifle en el costado derecho, sin respetar que me encuentro embarazada; asimismo, a mi hija de nombre XXXX al intentar impedir nos siguieran agrediendo la aventaban y le apuntaban con el rifle, posteriormente sacaron esposados de la casa a mi hijo V3 y a mi esposo V2, subiéndolos a una camioneta sin logos de color negro, poniéndole a mi hijo V3 uno de los Agentes una bolsa negra en la cabeza y posteriormente se los llevaron detenidos, siendo trasladados a la Fiscalía General del Estado, acudiendo la suscrita en compañía de mis hijas XXXX y XXXX al día siguiente a las 10:00 horas a la citada Dirección a fin de obtener información de ellos, sin embargo, nos dijeron que ahí no se encontraban, por lo que esperamos en el lugar y hasta 15:00 horas nos dieron información sobre ellos y nos permitieron verlos, percatándonos la suscrita y mi hija XXXX, que se encontraban muy golpeados; posteriormente el día 23 siguiente, fueron trasladados al CERESO No. Uno, lugar donde actualmente se encuentran acusados de narcomenudeo, y aseverando que fueron detenidos en El Salto, P. N., Dgo., situación que no es verdad, ya que fueron detenidos injustamente en la colonia Gobernadores de esta Ciudad. Asimismo deseo manifestar que los elementos aprehensores le quitaron la cartera a V2, en la que traía en su interior la cantidad de \$4800.00 (cuatro mil ochocientos pesos) los cuales no le regresaron.”

SITUACIÓN JURÍDICA

V2 y V3, fueron puestos a disposición del Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Sexto Distrito Judicial, quien les instruyó la causa penal No. XXX/2014, por delitos contra la salud, del cual con fecha 15 de octubre del año en curso obtuvieron su libertad por el beneficio de la suspensión provisional de la pena.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, incurrieron en violación al **Derecho a la privacidad**, en la denotación de **Actos y omisiones contrarios a la**

inviolabilidad del domicilio, en el rubro de **Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias, por Entrar a un domicilio sin autorización judicial**, en agravio de **QV1**.

SEGUNDA: Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, violentaron de manera flagrante el ***Derecho a la libertad***, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio de **V2** y **V3**.

TERCERA: Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos del ***Derecho a la seguridad jurídica***, en el área de **Procuración de Justicia**, en el rubro de **Retención ilegal**, por **Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente**, en agravio de **V2** y **V3**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, instruya a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrieron **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **QV1**, **V2** y **V3**, y se les aplique la sanción que legalmente le corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente le solicito se informe periódicamente a este Organismo de los avances

de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, de igual manera gire sus respetables instrucciones a quien considere necesario, para que el personal de dicha Dirección que participe en la investigación de los delitos, procedan con estricto apego a la legalidad y no realicen detenciones fuera de los casos permitidos por la ley y en el caso de las personas que sean detenidas, sean puestas sin demora a disposición de la autoridad competente en la materia, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado a **V2** y **V3**, incluyendo la atención psicológica, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

QUINTA: Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Estatal de Investigación que participó en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 58 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a

comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**